

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2020, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo II denominado del Respeto a los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, se adiciona un artículo 95 Bis y se reforma el Capítulo Único para pasar a ser capítulo I, ambos del Título Undécimo denominado de la Inspección y Vigilancia, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos del proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto Propuesto por la Promovente”** contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.
- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que

representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificarán los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

- V. **“Régimen Transitorio”**: *En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.*
- VI. **“Proyecto de Decreto”**: *Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.*

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

- *Con fecha del 21 de mayo del año en curso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos expidió la Recomendación General No. 37, Sobre el Respeto y Observancia de los Derechos Humanos en las Actividades de las Empresas, en dicha recomendación, se exhortó a los Congresos de las Entidades federativas a: **Primero.** Establecer las acciones necesarias para que las comisiones legislativas que correspondan, realicen el análisis y, en su caso, elaboren la iniciativa de ley correspondiente con base en la presente Recomendación General para modificar las leyes de carácter estatal relacionadas con las actividades empresariales, a efecto de que se incorporen las reglas de respeto a los derechos humanos en actividades empresariales en los términos de la presente Recomendación General. **Segundo.** Establecer las acciones necesarias para hacer una revisión periódica de la legislación estatal*

para, en su caso, formular la iniciativa de ley que corresponda para que se ajusten a lo señalado en la presente Recomendación General.

- *La Dip. Leticia Mosso Hernández, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de esta Soberanía, tuvo a bien atender la Recomendación enviada a este Congreso, y formular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo II denominado Del Respeto a los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, se adiciona un artículo 95 bis y se reforma el Capítulo Único para pasar a ser Capítulo I, ambos del Título Undécimo denominado de la inspección y vigilancia, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487; la cual con fecha del 30 de septiembre del año en curso, envió a través de oficio al Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, solicitándole la inclusión al orden del día de su propuesta.*
- *Con fecha de 04 de octubre de 2019, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del Congreso del Estado, recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0228/2019, mediante el cual el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo II denominado Del Respeto a los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, se adiciona un artículo 95 bis y se reforma el Capítulo Único para pasar a ser Capítulo I, ambos del Título Undécimo denominado de la inspección y vigilancia, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, con la finalidad de proseguir su trámite legislativo y que esta Comisión dictamine y analice.*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE

La Diputada señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Este Poder Legislativo recibió al igual que todos los Congresos Locales de las entidades Federativas la recomendación número 37/2019”

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo medular de su recomendación señala lo siguiente:

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual comprende todas las funciones y actos, tanto en su relación con otras autoridades de cualquier nivel de gobierno y de los poderes del Estado, como en las relaciones con particulares, entre ellas, las personas jurídicas colectivas (también denominadas personas morales) y las empresas.

En el contexto internacional los Estados tienen el deber de proteger, cumplir y respetar derechos humanos frente a las actividades empresariales y las empresas públicas y privadas tienen la responsabilidad de no violar derechos humanos. La Comisión Nacional como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocida en el ámbito internacional, tiene la obligación de impulsar la observancia de los derechos humanos frente a las actividades de las empresas en el país en todos sus procesos productivos.

La Comisión Nacional emite la presente Recomendación General con fundamento en los artículos 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén como atribución de este Organismo Nacional el proponer a las diversas autoridades del país, promuevan los cambios y modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas, para procurar y garantizar una mejor y más amplia protección de los derechos humanos.”

“La Recomendación General tiene un triple objetivo: a) establecer los parámetros de respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas públicas y privadas en México, b) presentar propuestas de políticas públicas encaminadas a que haya debida alineación de la relación Estado-Derechos Humanos-Empresa y c) presentar propuestas de modificaciones legislativas específicas para que en las actividades de las empresas se incluya como uno de sus componentes el tema de los derechos humanos.”

“No podemos soslayar que el respeto de los derechos humanos es obligación de todos, tanto personas físicas como personas morales, y en este segundo supuesto tanto en el interior como en el exterior de las empresas deben de observarse su cumplimiento.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS Y SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, AMBOS DEL TÍTULO UNDÉCIMO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adiciona un Capítulo II, DEL título Décimo Primero, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO II
DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona un artículo 95 Bis, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:*

95 bis. - Todas las empresas públicas o privadas que realicen alguna actividad económica dentro del territorio estatal estarán obligadas a respetar los derechos humanos de los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, así como los derechos humanos de quienes reciban un bien o servicio.

En caso que existan violaciones a los derechos humanos de los trabajadores o particulares se les cancelará cualquier estímulo fiscal que hayan obtenido hasta antes del hecho que haya sido señalado como violatorio de derechos humanos.

Las empresas deberán impulsar acciones dentro de sus directivos y empleados a efecto de que en las relaciones laborales y en el proceso de prestación del bien o servicio no se vulneren los derechos humanos.

De manera periódica las empresas deberán capacitar a sus empleados para que estos respeten los derechos humanos de los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma el capítulo único para pasar a ser el Capítulo I, del Título Decimo Primero de la Ley de Fomento Económico,*

Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

Título Décimo Primero

....

CAPÍTULO I

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, en efecto, esta Soberanía recibió una Recomendación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a adecuar la legislación del Estado a los nuevos paradigmas de responsabilidad de las empresas como sujetos obligados al respeto de los Derechos Humanos. Los integrantes de esta Comisión adoptamos nuestra obligación como servidores públicos de atender el llamado del máximo órgano del país en la materia; consideramos el respeto a la dignidad humana como la piedra angular en la construcción de un país próspero con paz y armonía, por ello, atendiendo a nuestros ideales, adoptamos como válidos todos los argumentos expuestos por la promovente en su motivación, y nos unimos a la urgencia de adecuar el sistema normativo del estado al dinamismo con el que la sociedad evoluciona.

Considerando que, las empresas recientemente han sido tema de debate en el ámbito internacional respecto a los alcances de su personalidad, esta Comisión Dictaminadora concluye que en el respeto a los derechos humanos todos somos responsables y todos debemos de aportar en la protección de los mismos, por ello, para términos de esta Comisión, las empresas son consideradas como personas morales con derechos, obligación y, sobre todo, responsabilidad.

Considerando que, la propuesta contribuirá en el cumplimiento y alineación de la Agenda 2030 aprobada en el ámbito internacional el 25 de septiembre de 2015 por más de 150 líderes mundiales en la Cumbre de Naciones Unidas; ya que, el respeto a los derechos humanos dentro del ámbito laboral construye relaciones sin jerarquías donde no hay individuos con miras de superioridad frente a los demás y donde un puesto corporativo no define el valor del individuo; esto redundará para que el Consejo Estatal de la Agenda 2030; Capítulo Guerrero, instituida el 14 de mayo de 2019, de acuerdo a sus lineamientos de operación se alineen a los

objetivos 8, 10 y por derivación al 16, con la puntualización de los indicadores respectivos donde se generen climas laborales de trabajo bien remunerado, y de respeto irrestricto de los Derechos Laborales y Humanos.

Considerando que, el Consejo Estatal de la Agenda 2030 Capítulo Guerrero mediante su accionar contribuirá al cumplimiento de la recomendación Numero 37 de la CNDH y la adición del Capítulo II al Título undécimo de la Ley número 487.

Para los efectos del otorgamiento de estímulos que la SEFODECO realiza, la Comisión considera que, a su vez se debería tomar en cuenta a las empresas que cumplan con el respeto a los Derechos Humanos, como aliciente en la obtención de dichos estímulos.

Atendiendo a todo lo recopilado por la CNDH en su recomendación, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo considera fundamental adecuar ciertos aspectos de la propuesta original en virtud de lo siguiente:

Primero. Se incluyó un párrafo donde la Ley reconoce expresamente la calidad de las empresas como sujetos con derechos, obligaciones y responsabilidad con la finalidad de construir la base del nuevo esquema de persona moral a percibir por parte del sistema jurídico del estado.

Segundo. Se consideró otorgar claridad al párrafo segundo al dar una temporalidad respecto a la pérdida de derechos previamente adquiridos por parte de las empresas en el caso de no respetar los Derechos Humanos, a su vez, se incluyó la obligación de la reposición retroactiva de aquellos beneficios de los que hayan gozado indebidamente.

Tercero. Se consideró otorgarle la atribución a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico de no otorgar estímulos fiscales a las empresas que no realicen capacitaciones en materia de Derechos Humanos de así considerarlo pertinente, con ello, se cumple con la recomendación al estipular en la legislación restricciones a las empresas en caso de ser ajenas al respeto de los Derechos Humanos. A su vez, en el mismo párrafo se incluyó la periodicidad mínima de un año en las capacitaciones, ello con la finalidad de dar certeza a la temporalidad de las mismas.

Para mayor ejemplificación se muestra a continuación un cuadro con los cambios hechos como resultado del análisis elaborado por esta comisión.

Artículo Propuesto por la Promovente	Modificación al artículo elaborado por la Comisión
<p>95 bis.- Todas las empresas públicas o privadas que realicen alguna actividad económica dentro del territorio estatal estarán obligadas a respetar los derechos humanos de los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, así como los derechos humanos de quienes reciban un bien o servicio.</p> <p>En caso que existan violaciones a los derechos humanos de los trabajadores o particulares se les cancelará cualquier estímulo fiscal que hayan obtenido hasta antes del hecho que haya sido señalado como violatorio de derechos humanos.</p> <p>Las empresas deberán impulsar acciones dentro de sus directivos y empleados a efecto de que en las relaciones laborales y en el proceso de prestación del bien o servicio no se vulneren los derechos humanos.</p> <p>De manera periódica las empresas deberán capacitar a sus empleados para que estos respeten los derechos humanos de los usuarios.</p>	<p>95 bis.- En el Estado se reconoce a las empresas públicas o privadas como sujetos obligados a respetar los derechos humanos, con responsabilidades en caso de violaciones.</p> <p>Todas las empresas públicas o privadas que realicen alguna actividad económica dentro del territorio estatal deberán respetar los derechos humanos de los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, así como los derechos humanos de quienes reciban un bien o servicio.</p> <p>En caso que se acredite la violación de los derechos humanos de los trabajadores o a particulares por parte de una empresa, se le cancelará cualquier estímulo fiscal desde el momento de la acreditación hasta por un término de dos años.</p> <p>Las empresas públicas y privadas deberán realizar acciones para que en las relaciones laborales y en el proceso de prestación del bien o servicio no se vulneren los derechos humanos, a través de capacitaciones por lo menos una vez al año, a sus empleados y directivos. La Secretaría podrá considerar su cumplimiento para el otorgamiento de estímulos.</p>

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado agregar dos transitorio más a la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO.- *Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.*

TERCERO.- *Los hechos suscitados dentro de las empresas antes de la entrada en vigor de la presente norma no perjudicará a la empresa.*

CUARTO.- *La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico tendrá hasta 90 días de la entrada en vigor del presente decreto para armonizar su reglamento con la norma.*

QUINTO.- *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”*

Ello, con la finalidad de no perjudicar a las empresas por hechos que hayan ocurrido antes de la entrada en vigor del presente proyecto de decreto y con el afán de otorgar cierta temporalidad a la Secretaría para adecuar su ordenamiento interno en cuanto a la entrega de estímulos”.

Que en sesiones de fecha 10 y 12 de marzo del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria

siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo II denominado del Respeto a los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, se adiciona un artículo 95 Bis y se reforma el Capítulo Único para pasar a ser capítulo I, ambos del Título Undécimo denominado de la Inspección y Vigilancia, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 454 POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS Y SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, AMBOS DEL TÍTULO UNDÉCIMO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo II y el artículo 95 BIS, del título Décimo Primero, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo 95 Bis.- En el Estado se reconoce a las empresas públicas o privadas como sujetos obligados a respetar los derechos humanos, con responsabilidades en caso de violaciones.

Todas las empresas públicas o privadas que realicen alguna actividad económica dentro del territorio estatal deberán respetar los derechos humanos de los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, así como los derechos humanos de quienes reciban un bien o servicio.

En caso de que se acredite la violación de los derechos humanos de los trabajadores o a particulares por parte de una empresa, se le cancelará cualquier estímulo fiscal desde el momento de la acreditación hasta por un término de dos años.

Las empresas públicas y privadas deberán realizar acciones para que en las relaciones laborales y en el proceso de prestación del bien o servicio no se vulneren los derechos humanos, a través de capacitaciones por lo menos una vez al año, a sus empleados y directivos. La Secretaría podrá considerar su cumplimiento para el otorgamiento de estímulos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Capítulo Único para pasar a ser el Capítulo I, del Título Decimo Primero de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

TÍTULO UNDÉCIMO

....

CAPÍTULO I

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Los hechos suscitados dentro de las empresas antes de la entrada en vigor de la presente norma no perjudicará por ningún motivo a la empresa.

CUARTO.- La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico tendrá hasta 90 días de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar su reglamento con la norma.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 454 POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS Y SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, AMBOS DEL TÍTULO UNDÉCIMO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.)